



Instituto  
**Belisario Domínguez**  
Senado de la República

# NOTA LEGISLATIVA

DIRECCIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN Y PUBLICACIONES  
VIERNES, 27 DE NOVIEMBRE DE 2020

**NUEVA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

### ***Nueva Ley General de Educación Superior***

El Senado de la República se alista a aprobar la nueva la Ley General de Educación Superior, una de las leyes reglamentarias del artículo 3º constitucional que, luego de la reforma educativa publicada el 15 de mayo de 2019, reconoció la obligatoriedad y gratuidad de la educación superior en nuestro país.

La presente Nota ofrece un resumen del dictamen que será discutido y votado por el Pleno del Senado de la República en la sesión del viernes 27 de noviembre de 2020.

La nueva ley tiene por objeto:

- Establecer las bases para dar cumplimiento a la obligación del Estado de garantizar el ejercicio del derecho a la educación superior.
- Contribuir al desarrollo social, cultural, científico, tecnológico, humanístico, productivo y económico del país, a través de la formación de personas con capacidad creativa, innovadora y emprendedora con un alto compromiso social.
- Distribuir la función social educativa entre los tres niveles de gobierno.
- Establecer la coordinación, promoción, vinculación, participación social y mejora continua de la realización superior del país.
- Definir criterios para el financiamiento de la educación superior pública en el país.
- Regular la participación de los sectores público, social y privado.

#### ***Autonomía de las universidades***

La ley reconoce la autonomía de las universidades e instituciones de educación superior, al señalar que éstas se regirán por sus respectivas

leyes orgánicas. En ese sentido, se precisa que cualquier iniciativa o reforma a las leyes orgánicas de estas instituciones deberán contar con los resultados de una consulta previa, libre e informada de sus órganos de gobierno y contar con una respuesta explícita de sus máximos órganos de gobierno colegiado.

### ***Obligatoriedad de la educación superior como derecho y bien público***

Se reconoce a la educación superior como un derecho y un bien público, que coadyuva al bienestar y desarrollo integral de las personas, por lo que corresponde al Estado garantizarla en condiciones de obligatoriedad.

Por lo anterior, el Estado instrumentará políticas para garantizar el acceso a la educación superior a toda persona que acredite la terminación de los estudios correspondientes al tipo medio superior y que cumpla con los requisitos que establezcan las instituciones de educación superior.

Además, se establece que el Estado otorgará apoyos académicos a estudiantes, bajo criterios de equidad e inclusión.

Las políticas y acciones que se lleven a cabo en materia de educación superior formarán parte del "Acuerdo Educativo Nacional", establecido en la Ley General de Educación, para lograr una cobertura universal en educación con equidad y excelencia.

### ***Criterios, fines y políticas***

La nueva ley define que la educación superior fomentará el desarrollo humano integral con base en la formación del pensamiento crítico; la consolidación de la identidad, el sentido de pertenencia y el respeto desde la interculturalidad; la generación y desarrollo de capacidades y habilidades profesionales para la resolución de problemas;

fortalecimiento del tejido social y la responsabilidad ciudadana prevenir y erradicar la corrupción; combate a todo tipo y modalidad de discriminación y violencia; el respeto al medio ambiente y la formación de habilidades digitales, entre otras.

También se establecen como criterios el interés superior de los estudiantes, el respeto a la dignidad, la igualdad sustantiva, la inclusión, el reconocimiento de la diversidad, la excelencia educativa, el respeto a la libertad académica, la participación del personal académico en los planes educativos y la internacionalización solidaria.

Por otro lado, se precisan como fines de la educación superior:

- Formar profesionales con visión científica, tecnológica, innovadora, humanista e internacional.
- Promover la actualización y el aprendizaje a lo largo de la vida.
- Fomentar los conocimientos y habilidades digitales.
- Coadyuvar a la solución de los problemas locales, regionales, nacionales e internacionales.
- Ampliar las oportunidades de inclusión social.
- Impulsar la investigación científica y humanística, el desarrollo tecnológico, el arte, la cultura, el deporte y la educación física.

La elaboración de políticas públicas de educación superior deberá tomar en cuenta la promoción y consolidación de redes universitarias, el apoyo a personas con aptitudes sobresalientes, la evaluación de la educación superior como un proceso integral, sistemático y participativo para su mejora continua, el fortalecimiento de la carrera del personal académico y la incorporación de la transversalidad de la perspectiva de género.

### ***Niveles, modalidades y opciones***

La Ley reconoce cinco niveles de educación superior:

1. Técnico superior universitario o profesional asociado.

2. Licenciatura.
3. Especialidad.
4. Maestría.
5. Doctorado.

Estas podrán ser en modalidades escolarizada, no escolarizada, mixta, dual y las que determinen las universidades autónomas, con clases presenciales, en línea o abierta y a distancia.

Las instituciones de educación superior otorgarán título profesional, diploma o grado académico a la persona que haya concluido estudios de tipo superior y cumplido los requisitos académicos establecidos en los planes de estudio y ordenamientos aplicables.

### ***Sistema Nacional de Educación Superior y sistemas locales***

Se define al Sistema Nacional de Educación Superior como el conjunto orgánico y articulado de actores, instituciones y procesos para la prestación del servicio público de educación superior que imparta el Estado, sus órganos desconcentrados y organismos descentralizados, así como los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios y todos aquellos elementos que contribuyen al cumplimiento de los fines de la educación superior.

Este sistema estará integrado por las y los estudiantes, el personal académico, el personal administrativo, las autoridades educativas de los tres niveles de gobierno, las autoridades educativas universitarias, las universidades autónomas, las instituciones educativas privadas, el Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior, los sistemas locales de educación superior, los programas educativos, los instrumentos legales, administrativos y económicos de apoyo a la educación superior, las políticas en materia de educación superior, las instancias colegiadas de vinculación, participación y consulta derivadas, las Comisiones Estatales para la Planeación de la Educación Superior o

instancias equivalentes para su coordinación y planeación en las entidades federativas y el sistema nacional de evaluación y acreditación de la educación superior.

Asimismo, se dispone que los sistemas locales de educación superior se integrarán y tendrán las atribuciones establecidas en las leyes de las entidades federativas, atendiendo lo previsto en la ley general.

Por otro lado, se señala que el Sistema Nacional de Educación Superior se integra por los subsistemas universitario, tecnológico y de escuelas normales y formación docente.

### ***Fortalecimiento de la ciencia y la tecnología***

La ley ordena que el Sistema Nacional de Educación Superior y el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación operen de manera articulada y convergente, estableciendo procedimientos para la coordinación y complementariedad de programas, proyectos y recursos económicos.

Las autoridades educativas promoverán que las instituciones de educación superior accedan a los recursos destinados al fortalecimiento y expansión de la investigación científica, humanística y el desarrollo de la tecnología y la innovación en todas las regiones del país.

Para contribuir a la formación de especialistas en las disciplinas científicas, humanísticas y tecnológicas e incrementar la matrícula de esos programas de posgrado, las autoridades educativas y las instituciones de educación superior fomentarán el otorgamiento de becas para el estudio de los programas.

### ***Concurrencia y competencia del Estado***

La ley establece que las autoridades educativas federal, de las entidades federativas y de los municipios concurrirán y se coordinarán para garantizar la prestación del servicio de educación superior.

La autoridad educativa federal tendrá entre sus atribuciones: establecer las bases para la organización de la educación superior, coordinar el Sistema Nacional de Educación Superior, concertar la política nacional de educación superior, elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos correspondiente a la educación superior, supervisar el sistema de evaluación y acreditación de la educación superior, fomentar y crear mecanismos de participación entre las comunidades normalistas y las entidades federativas.

Las autoridades educativas de las entidades contarán con atribuciones para coordinar el Sistema Local de Educación Superior, establecer la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior, proponer a la Secretaría contenidos regionales para que sean incluidos en los planes y programas de estudio de las escuelas normales, elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la entidad federativa, ministrar los recursos provenientes de la Federación para la educación superior, entre otras.

***Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior.***

A fin de garantizar la coordinación y programación estratégica, participativa, interinstitucional y colaborativa entre las autoridades educativas federal, de las entidades federativas y de los municipios, la ley dispone la creación del Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior, el cual se define como un órgano colegiado de interlocución, deliberación, consulta y consenso para acordar acciones y estrategias que permitan impulsar el desarrollo de la educación superior.

Este consejo estará integrado por: el titular de la SEP, la persona titular de la Subsecretaría de Educación Superior, la persona titular del CONACyT, las autoridades locales de educación superior, las personas

titulares de la UNAM, el IPN, la UPN y el ITNM; una persona titular de instituciones particulares de educación superior por cada una de seis regiones geográficas definidas en la ley, siete personas en representación de asociaciones nacionales de las universidades e instituciones de educación superior públicas y particulares que, de manera individual, representen la matrícula más numerosa en el país; tres personas del personal académico y tres estudiantes en representación de cada subsistema de educación superior.

Dicha instancia tendrá entre sus funciones el promover la interrelación entre el tipo de educación superior, el de media superior y el de básica, para formular estrategias comunes que ofrezcan una formación integral al educando y cuente con una preparación académica que le permita continuidad en su trayecto escolar y un egreso oportuno en educación superior, así como formular propuestas en materia de investigación humanística, científica y tecnológica que realicen las instituciones de educación superior.

Cada entidad federativa contará con una Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior o instancia equivalente para la coordinación local de las estrategias, programas y proyectos, así como para la planeación del desarrollo de la educación superior.

### ***Mejora continua de la educación superior***

La SEP elaborará un Programa Nacional de Educación Superior, que incluirá objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y metas globales para cada uno de los subsistemas educativos, además de reconocer el diferente nivel de desarrollo de las instituciones que integran cada subsistema. Este documento será presentado en la programación estratégica del Sistema Educativo Nacional para el cumplimiento de sus fines y propósitos, será actualizado cada cinco años e incluirá una visión prospectiva y de largo plazo.

En las entidades federativas, las autoridades educativas respectivas elaborarán un Programa Estatal de Educación Superior, con un enfoque que responda a los contextos regionales y locales de la prestación del servicio de educación superior.

Por otro lado, se ordena la creación del sistema de evaluación y acreditación de la educación superior, que tendrá por objeto diseñar, proponer y articular, estrategias y acciones en materia de evaluación y acreditación del Sistema Nacional de Educación Superior para contribuir a su mejora continua.

La SEP, además, implementará un sistema de información de la educación superior de consulta pública como un instrumento de apoyo a los procesos de planeación y evaluación.

### ***Financiamiento de la educación superior***

La Federación y las entidades federativas concurrirán en el cumplimiento progresivo, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, del mandato de obligatoriedad de la educación superior y al principio de gratuidad.

En la concurrencia del Estado para el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior se considerará las necesidades nacionales, regionales y locales de la prestación del servicio de educación superior y se sujetará a las disposiciones de ingreso, gasto público, transparencia, rendición de cuentas y fiscalización.

La ley establece que el monto anual que el Estado destine a las instituciones públicas de educación superior para el desarrollo de las funciones de docencia, investigación científica, humanística y tecnológica, desarrollo tecnológico e innovación, así como extensión y difusión de la cultura no podrá ser inferior en términos reales a lo erogado el año anterior.

En el Proyecto y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda se establecerá un fondo federal especial destinado a asegurar a largo plazo los recursos económicos suficientes para la obligatoriedad, de manera gradual, de los servicios de educación superior, así como la plurianualidad de su infraestructura.

La asignación de recursos financieros a las universidades e instituciones públicas de educación superior se deberá realizar con una visión de largo plazo.

Por otro lado, la ley señala que la ministración de los recursos deberá atender el principio de oportunidad, la ampliación y el incremento de la oferta educativa. Asimismo, deberán administrarse con eficiencia, responsabilidad y transparencia, a través de procedimientos que permitan la rendición de cuentas y el combate a la corrupción.

### ***Instituciones particulares***

A las instituciones particulares de educación superior se les reconoce la libertad para definir su modelo educativo, así como su organización interna y administrativa; fijar las disposiciones de admisión, permanencia y egreso de sus estudiantes, con pleno respeto a los derechos humanos y en apego a las disposiciones legales; participar en programas que promuevan la ciencia, la tecnología y la innovación; promover la investigación, la vinculación y la extensión dentro de los lineamientos de su modelo educativo y desarrollo institucional; realizar convenios con universidades, centros de investigación y otras organizaciones nacionales o extranjeras para la prestación de sus servicios educativos.

La autoridad o la institución pública de educación superior que otorgue la autorización o el reconocimiento de validez oficial será directamente responsable de llevar a cabo las acciones de vigilancia de los servicios

educativos respecto a los cuales se concedió dicha autorización o reconocimiento.

Para contribuir a la equidad en educación, las instituciones particulares de educación superior otorgarán becas que cubran la impartición del servicio educativo, cuya suma del número que otorguen no podrá ser inferior al cinco por ciento del total de su matrícula inscrita para todos los planes y programas de estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios distribuidas de manera proporcional, de acuerdo con el número de estudiantes de cada uno de ellos.

### ***Artículos transitorios***

En los artículos transitorios se dispone que la gratuidad de la educación superior se implementará de manera progresiva en función de la suficiencia presupuestal, a partir del ciclo 2022-2023, al igual que los mecanismos para dar cumplimiento progresivo a la obligatoriedad del Estado de ofrecer oportunidades de acceso a toda persona que cuente con el certificado de bachillerato o equivalente.

El dictamen completo aprobado por las comisiones unidas de Educación y de Estudios Legislativos se puede consultar en la siguiente dirección:

[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-11-27-1/assets/documentos/Dict\\_Educacion\\_Ley\\_General\\_Educacion\\_Superior.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-11-27-1/assets/documentos/Dict_Educacion_Ley_General_Educacion_Superior.pdf)

## INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

Directora General de Difusión y Publicaciones      Lic. Martha Patricia Patiño Fierro



Dirección General de Difusión y Publicaciones  
Donceles No. 14, primer piso, Col. Centro,  
Alcaldía Cuauhtémoc, 06010, Ciudad de México  
Contacto  
Tel (55) 5722-4800 Ext. 4824

<http://www.ibd.senado.gob.mx>

Facebook: IBDSenado      Twitter: @IBDSenado